



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente que fue asignado para su conocimiento mediante acta de reparto individual. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	FROILAN NAVARRO LÓPEZ
EJECUTADO:	SILVIA PÉREZ GAMARRA Y OTRA
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00083-00
FECHA	16 DE AGOSTO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del señor FROILAN NAVARRO LÓPEZ, en contra de los señores SIVIA PÉREZ GAMARRA y JORGE MARTINEZ ESPAÑA; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por la LETRA DE CAMBIO fechada veintiuno (21) de agosto de 2020.
 - QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto de Capital.
 - Intereses corrientes a la tasa de interés al 2% mensual, desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.
 - Intereses moratorios desde el 01 de julio de 2021, a la tasa legal permitida hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **SIVIA PÉREZ GAMARRA y JORGE MARTINEZ ESPAÑA;** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **SIVIA PÉREZ GAMARRA y JORGE MARTINEZ ESPAÑA;** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado JOSÉ CARLOS BELTRÁN GARCÍA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE FROILAN NAVARRO LÓPEZ
EJECUTADO: SILVIA PÉREZ GAMARRA Y OTRA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00083-00
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023

efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 35
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 22 de AGOSTO de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56c805ba6affb67c7a5848b9d03b34a94dec6eb2d962fe2fca48a8d3966c3b8**

Documento generado en 18/08/2023 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>